



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía-dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 - 2021- 00086- 00- 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvasse proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida - Guainía, cuatro (04) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P., dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva - letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

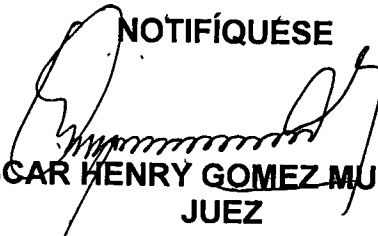
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** y en contra de **AYDA LUZ TRIANA SANTACRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.126.524.163, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- El valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000, 00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 20 de enero de 2021.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.


NOTIFÍQUESE
OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA
SECRETARÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por ESTADO No 68
05 AGO 2021

SECRETARIO
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De Justicia
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2021–00086–00–00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por la demandante. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, cuatro (04) agosto de dos mil veintiuno (2021)

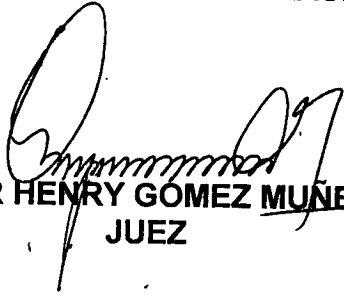
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el demandante y de conformidad con los artículos 593 Numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorario sobre el que devengue la señora AYDA LUZ TRIANA SANTACRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.126.524.163, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Secretaria de salud Departamental, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **un Millón Quinientos Mil Pesos (1.500.000) M/CTE.** Oficiase lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 68**

Hoy **05 AGO 2021**


Secretaria